



Expediente 25126-2-24-0194

25 126 - 2 - 25 - 0029

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

29 ENE 2025

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial y cerramiento, para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016, el D.U.R. No. 1077 de 2015, el Decreto Municipal No. 0129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado No. 25126-2-24-0194 de 01 de octubre de 2024, el señor JOSE VICENTE SASTRE OSPINA identificado con c.c. No. 197.437 radicó ante la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructura, demolición parcial y cerramiento para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2, identificado con certificado de tradición No. 176-112228 y código catastral No. 2512600000020391000000000
2. Que, una vez efectuada la revisión jurídica, arquitectónica y estructural del proyecto, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25126-2-24-0194 de 26 de octubre de 2024, recibida por el (los) interesado(s) el día 28 de octubre de 2024.
3. Que el art. 2.2.6.1.2.2.4 del D.U.R. No. 1077 de 2015, modificado por el art. 8 del Decreto No. 1203 de 2017, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte, prórroga que fue solicitada el día 05 de diciembre de 2024.
4. Que el día 03 de enero de 2025 se venció el término previsto en el art- 2.2.6.1.2.2.4, ya citado, sin que el interesado haya dado cumplimiento a las observaciones y correcciones contenidas en el Acta:

I. OBSERVACIONES ARQUITECTONICO

- El cuarto de basuras en plantas, cortes y fachadas debe identificar correctamente los niveles de terreno, placa y cubierta.
- Verificando el cuadro de áreas presentado, es necesario aclarar las áreas identificadas como "pérgola cubierta escaleras" y "pérgola acceso casa" a que nivel pertenece. Esto teniendo en cuenta que una vez se aclare, se debe consolidar el área total construida del primer piso y segundo piso. Identificar las sumas parciales para cada unidad estructural. Actualizar debidamente las áreas construidas para efectos índices propuestos.



Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial y cerramiento, para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

II. OBSERVACIONES REVISIÓN ESTRUCTURAL

- Una vez verificado los alcances de la propuesta presentada, se solicita anexar revisión independiente de los diseños, en cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el decreto 0945 de 2017, el cual dispone en su numeral A.6.3.4, “Revisión de los diseños para edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2000 m²) de área construida que deban someterse a supervisión técnica Independiente.”. Para la presente solicitud se debe presentar informe técnico de revisión, memorial de responsabilidad suscrito por el profesional que elabora, así como documentación de este. Presentar firmas en Formulario Único Nacional (FUN), memorias de diseño y planos estructurales. La revisión solicitada quedara sujeta verificación y aprobación. aplica para modulo institucional. la información presentada no tiene concordancia con los lineamientos del proyecto
- Se solicita al Ingeniero diseñador dar alcance a lo dispuesto a en el literal “A.1.3.10 — EDIFICACIONES INDISPENSABLES — Las edificaciones indispensables, pertenecientes al grupo de uso IV, tal como las define A.2.5.1.1, y las incluidas en los literales (a), (b), (c) y (d) del grupo de uso III, tal como las define A.2.5.1.2, deben diseñarse y construirse cumpliendo los requisitos presentados en el procedimiento de diseño definido en A.1.3.2 a A.1.3.8, y además los requisitos adicionales dados en el Capítulo A.12, dentro de los cuales se amplía el Paso 10 de A.1.3.4, exigiendo una verificación de la edificación para los movimientos sísmicos correspondientes al umbral de daño de la edificación. En relación con las edificaciones incluidas en los literales (e) y (f) del grupo de uso III, como lo define A.2.5.1.2, queda a decisión del propietario en el primer caso o de la autoridad competente en el segundo definir si se requiere adelantar el diseño de ellas según los requisitos especiales del capítulo A 12.”
- Verificar concordancia en bordes de placa, vacíos, alturas, espesores niveles aislamientos, columnas, muros, ejes, cotas, etc., entre planos estructurales y arquitectónicos. Según literal A.9.3.3. de las NSR-10: "La responsabilidad de la coordinación entre los diferentes diseños recae en el profesional que figura como diseñador arquitectónico en la solicitud de licencia de construcción"
- Se solicita al Ingeniero diseñador presentar chequeo de irregularidades y efectos torsionales para edificación institucional. Revisar posible configuración con junta de dilatación toda vez que la unidad estructural supera los 40m. verificar con disposiciones descritas en el titulo H.3.1 “unidad de construcción”. sustentar.
- Para mayor claridad en la verificación de la información se solicita al Ingeniero diseñador separar planos estructurales para cada uno de los módulos. Para zona institucional aplica detalles de reforzamiento estructural, aplicación de norma en títulos j y k, diseño de

Expediente 25126-2-24-0194

25 126 - 2 - 25 - 0029

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

29 ENE 2025

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial y cerramiento, para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

elementos no estructurales con grado diferente a lo presentado para la unidad de vivienda, es por esto por lo que es pertinente desagregar la información con referencia a las características de diseño aplicable a cada módulo, verificar cargas vivas de diseño.

- Aclarar por parte del Ingeniero diseñador alcances e intervenciones estructurales a vigas y placas existentes. No hay claridad con respecto a la intervención.
- Anexar diseño y detalles estructurales para rampas de acceso.
- Presentar diseño estructural de cubiertas. Aplica para los dos módulos estructurales.
- Anexar diseño y detalles estructurales para tanque de almacenamiento. Incluir localización y dimensionamientos del elemento en planos arquitectónicos.
- Los planos y memorias de diseño de elementos no estructurales deben estar debidamente avalados por el Ingeniero Alfonso José Pacheco Polo en calidad de constructor responsable. Aplica para las dos unidades de diseño (vivienda e institucional)
- Presentar detalles de pérgolas.

III. OBSERVACIONES ANALISIS JURIDICO

- El análisis jurídico de la solicitud, particularmente en lo que se refiere al área y los linderos del predio, queda sujeto al cumplimiento de las observaciones arquitectónicas y estructurales correspondientes, adicional a la valla informativa, que debe contener las modalidades consolidadas en la presentación arquitectónica del proyecto.
 - De conformidad con las observaciones de ingeniería, se debe complementar observaciones jurídicas en cuanto a la necesidad de incluir al trámite el profesional de Revisor Estructural Independiente. Aportar documentos idóneos de profesional y firmas en documentos.
5. Que el art. 2.2.6.1.2.3.4 del D.U.R. No. 1077 de 2015 señala que “(...) Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo (...)”.
6. Que, debido al incumplimiento ya referido, y de conformidad con lo contemplado en el art. 2.2.6.1.2.3.4 del D.U.R. No. 1077 de 2015, debe entenderse el desistimiento de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial y cerramiento para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2, del municipio de Cajicá, identificado con certificado de tradición No. 176- 112228 y código catastral No. 2512600000020391000000000 y radicada bajo el consecutivo 25126-2-24-0194 de 01 de octubre de 2024.

Expediente 25126-2-24-0194

25 126 - 2 - 25 - 0029

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

29 ENE 2025

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial y cerramiento, para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial y cerramiento, radicada bajo el consecutivo 25126-2-24-0194 de 01 de octubre de 2024, para el predio ubicado en DG 7 16C 66 LOTE 2, del municipio de Cajicá, identificado con certificado de tradición No. 176- 112228 y código catastral No. 25126000000020391000000000, presentada por el JOSE VICENTE SASTRE OSPINA identificado con c.c. No. 197.437, conforme la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 25126-2-24-0194 de 01 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él procede el recurso de reposición ante este curador urbano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA



Proyectó: Jhon Sebastián Martínez Zarate

Ejecutoriada a los

17 FEB 2025